Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RUTH JUSTE RIBES

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE BENIDORM

AV.L'AIGÜERA,EDIF.GEMELOS XI
03501 - BENIDORM (ALICANTE)
Teléfono: 965854836
Fax: 966809299
Correo electrónico: benidorm1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F32UZ72M6**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1031-22112112063820927***

RUTH JUSTE RIBES REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO NUMERO UNO DE BENIDORM, PROVINCIA DE ALICANTE, PERTENECIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.-

CERTIFICO: Recibida telemáticamente, por el Consejo General del Poder Judicial, mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Benidorm, Doña María Engracia Román Ivorra, el diez de noviembre de dos mil veintidós, dimanante del procedimiento de Ejecución Hipotecaria, 1031/2022, por el que se ordena se expida la certificación comprendida en el art. 681 y siguientes de la LEC., de la finca registral 46.684, que ha sido presentada a las 12 horas 06 minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, según asiento 568, del Diario 50, he examinado los asientos pertinentes, RESULTA:

PRIMERO: Que al folio 53, del tomo 970, libro 578, aparece la finca Registral **46.684**, cuya descripción es la siguiente: Número veintisiete.- Piso-Vivienda letra Gs, sito en la 3ª planta alta del edificio denominado **RESIDENCIAL ISLA MAR I**, ubicado en la parcela 6, situada en el área sector PP 6/1 Xixo, zona de ordenación 6, del término de Benidorm, Con una superficie construida con inclusión de su participación en los elementos comunes de ciento treinta y seis con setenta y ocho metros cuadrados.- Linda, -visto desde el vial por el que se tiene acceso al edificio-, por la izquierda, con el piso vivienda letra H, pasillo de acceso a las viviendas y hueco de escalera, por la derecha con el resto de la parcela no ocupada por el edifico y fondo, con el pasillo de acceso a las viviendas y dicho resto de la parcela no ocupada pro el edificio.- Consta de hall, estar-comedor con terraza exterior, pasillo distribuidos, tres dormitorios, cocina con lavadero, cuarto de bao y cuarto de aseo.- SE le vincula la plaza de aparcamiento 33 con el trastero 27, situada en planta de sótano 1 del mismo edificio, con una superficie construida con inclusión de su participación en los elementos comunes de treinta y cinco con cincuenta y nueve metros cuadrados.- Linda: por su frente, con calle de circulación y maniobras y la plaza de aparcamiento 32, por la derecha entrando, con la plaza de aparcamiento 32, con el trastero 26, por la izquierda, con la plaza de aparcamiento 34, con el trastero 28 y por el fondo con zona de cimentación del edificio y trastero 28.- Se le asigna un procentaje con relación al valor total del edificio elementos comunes y gastos de 1,87%.-

SEGUNDO: Que la citada finca registral aparece inscrita a favor de los cónyuges **Don MARIANO FAUSTINO NIÑO HERNANDEZ y Doña LORENZA MUÑIDO RIVERO**, ***con carácter ganancial***, por título de compraventa, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de MADRID, LUIS A. GARAY CUADROS, el veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, protocolo número 3.704, que ha sido presentada a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, según el asiento 585 del diario 38, causando la inscripción 3ª de compra el veinte de noviembre del año dos mil seis .-
ÚLTIMA VIGENTE DE DOMINIO.-

TERCERO: Qué la citada finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

1.- Gravada con una **HIPOTECA** a favor de **PROMOTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, en garantía de un préstamo de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS,** del pago de sus ***intereses ordinarios*** de un año, calculados a estos efectos al **tipo máximo del doce por ciento**, ascendentes a un máximo de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS;** de ***intereses de demora*** de dos años hasta una cantidad máxima de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS**, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo equivalente a una cantidad máxima de **TRECE MIL CIEN EUROS**, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS**, en junto, POR **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA EUROS**, **VIGENTE Y SIN CANCELAR.-** Y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento: "**URBANA:** Descrita en su anterior inscripción 1ª.- **CARGAS:** Por procedencia de su finca matriz 42.551: gravada con la carga urbanística relacionada en su inscripción 1ª, así como las afecciones que constan al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª.- La afección que consta al margen de la anterior inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 2ª y la nota de afección al margen, así como la afección al margen de la precedente inscripción 3ª.- Libre de arrendamientos.- **TITULARIDAD:** Los cónyuges MARIANO FAUSTINO NIÑO HERNANDEZ y LORENZA MUÑIDO RIVERO son dueños de esta finca según la precedente inscripción 3ª, y ahora constituyen hipoteca sobre la misma y sobre dos fincas más, siendo una de ellas de distinto distrito hipotecario, a favor de la Sociedad denominada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, con NIF: G14004485, entidad de carácter benéfico social, clasificada como particular por Real Orden de veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.- Tiene su origen en la fundación hecha el día uno de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro por el Excelentísimo Cabildo Catedral de Córdoba.- Inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número cuarenta y uno y en el Registro Mercantil de Córdoba al folio 1, tomo 569, hoja número CO-2.423, inscripción 1ª.- Se rige por los Estatutos adaptados a la Ley 31/1985 de dos de Agosto y al Decreto 99/1986 de veintiocho de Mayo de la Junta de Andalucía, aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda de dicha Junta con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos ochenta y seis y dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres, y modificados parcialmente en escritura de fusión otorgada ante el Notario de Córdoba, Don José peñafiel Burgos, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, número 2.898 de protocolo, que causó la inscripción 67ª en la hoja de esta entidad en el citado Registro Mercantil, representada en este acto por Don Alberto José Muñoz Álvarez, facultado en virtud de poderes conferidos en escritura otorgada en Córdoba, el quince de Abril de dos mil cinco, ante su Notario Don Carlos Alburquerque Lloréns, número 2.080 de protocolo, que produjo la inscripción 406ª de la hoja de esta sociedad en el Registro Mercantil de Córdoba, que relaciona el Notario autorizante suficientemente, para su calificación registral, juzga suficientes y el que inscribe aptos y bastantes para el otorgamiento e inscripción de la que motiva este asiento, lo que formalizan con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**,

entre otras que no se recogen en la presente inscripción: A)**.- CLÁUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO.-** Cajasur, a través de su representante, formaliza la concesión a Don Mariano Faustino Niño Hernández y Doña Lorenza Muñido Rivero, con carácter solidario, de un préstamo, por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS.----- La cantidad antes citada ha quedado ingresada por la parte prestataria en la cuenta corriente ======, abierta a nombre de la parte prestataria en la oficina 804 de la entidad acreedora, considerándose este abono como entrega de referido préstamo, lo que consiente la parte prestataria.- Para que la misma pueda disponer de la expresada cantidad deberá acreditar ante la entidad acreedora, la presentación al Libro Diario del Registro de la Propiedad de la que causa este asiento, la inexistencia de cargas, gravámenes, limitaciones de dominio y condiciones que afecten a la libre disposición del hipotecante, así como que la titularidad de la finca sea la que resulta de la que se inscribe, y ello mediante la remisión de la correspondiente nota simple.- Aportará, además, a dicha entidad el justificante de pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados originado como consecuencia de la que se inscribe.----- En el supuesto de que la parte prestataria no haya obtenido el total cumplimiento de lo anteriormente expuesto en el plazo de quince días a contar desde la fecha del otorgamiento de la que se inscribe, la Caja procederá a la resolución del presente contrato, reintegrándose del capital del préstamo previamente abonado en la citada cuenta corriente, una vez retraídas las correspondientes comisiones de apertura y estudio generadas a su favor, para lo que queda expresamente facultada.- El prestatario está obligado a reintegrar a la entidad acreedora la cantidad que reste hasta completar el total importe concedido.----- **SEGUNDA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL PRÉSTAMO AMORTIZADO.-----** El presente préstamo se pacta por plazo de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MESES, a contar desde el veintiocho de Septiembre de dos mil seis y será amortizado mediante doscientas setenta y cinco entregas mensuales, comprensivas de capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuarse el primer mes, a contar desde el día del otorgamiento de la que se inscribe, y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización.----- Las primeras cuotas de amortización será de mil trescientos noventa y dos euros y seis céntimos cada una de ellas.- En el caso de que la parte prestataria no tenga la libre disposición del préstamo tras la firma de la que causa este asiento, la primera cuota será diferente a las indicadas anteriormente, siendo su importe igual a la cantidad resultante de adicionar al capital amortizado los intereses devengados desde la fecha de disposición hasta la de la primera amortización que debe efectuarse.----- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las restantes cuotas de amortización será el resultante de aplicar al capital pendiente el nuevo tipo de interés, sin que ello implique novación o alteración de lo pactado en la que se inscribe.----- **DOMICILIO DE PAGO.-----** Todos los pagos se harán en cualesquiera de las oficinas de Cajasur y en moneda de curso legal en España.- No obstante, la parte prestataria faculta expresamente a la Caja a cargar las amortizaciones e capital, así como los intereses ordinarios, de demora, costas y gastos adeudados por esta operación en cualquier cuenta, libreta o depósito de efectivo, valores o créditos que tenga a su favor en la entidad acreedora cuya titularidad única o indistinta ostente la parte prestataria.----- **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.------** La parte deudora abonará intereses a Cajasur sobre toda cantidad desembolsada, pendiente de reintegro a dicha entidad, los cuales se satisfarán por meses vencidos.----- El tipo de interés aplicable en el *primer semestre* de vigencia del préstamo es del ***tres coma quinientos treinta y nueve por ciento nominal anual***.----- El tipo de interés anteriormente fijado se revisará, al alza

o a la baja, durante el resto de vigencia del préstamo *semestralmente*, en la forma expuesta en la cláusula financiera tercera bis.----- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interés aplicable en cada período *no podrá ser inferior al tres por ciento nominal ni superar el doce por ciento nominal anual*.- Si del cálculo efectuado según el criterio de variación previsto en la cláusula financiera tercera bis, resultaran unos tipos inferiores o superiores a los límites fijados anteriormente, se aplicarán estos últimos.----- Para la aplicación del tipo de interés se tomará como base el año de trescientos sesenta días.----- **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.----** El tipo de interés aplicable en cada *período semestral* de amortización, será el resultante de **adicionar el diferencial constante de un punto**, al valor que tenga la referencia interbancaria a un año, Euribor a un año, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión.-----. No obstante lo pactado anteriormente, el diferencial constante arriba pactado se un punto que se adiciona al tipo de referencia vigente en cada momento para el cálculo del interés aplicable, podrá experimentar una bonificación, exclusivamente, durante el periodo de amortización del préstamo, en función de los productos o servicios bancarios que los prestatarios mantengan o tengan suscritos con la Caja en cada momento de la vigencia del préstamo.----- Asímismo, el tope mínimo que podrá alcanzar el tipo de interés a aplicar, conforme a los criterios de revisión pactados anteriormente, será el dos coma setenta y cinco por ciento nominal anual, permaneciendo invariable el tope máximo más arriba indicado.----- CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 1.- Tener contratado alguno de estos productos: a)Haberes domiciliados de algún titular del préstamo: Tener domiciliado y abonado el cobro periódico mensual, en una cuenta vista de Cajasur, de la que sea titular de los ingresos correspondientes a los conceptos de nómina o pensión por importe igual o superior a seiscientos euros.- No se consideran los ingresos parciales inferiores a seiscientos euros.------ b) Pago de seguros socieales de algún titular del préstamo: Haber realizado, a través de una cuenta vista Cajasur donde se sea titular, estos pagos.----- c) Impuesto sobre el Valor Añadido de algún titular del préstamo: Haber realizado a través de una cuenta vista Cajasur, donde se sea titular, el abono/cargo trimestral correspondiente a este concepto.------ Bonificación: veinte centésimas de punto porcentual.----- 2.- Compras con Tarjeta Visa, Oro o Classic, Mastercard Cajasur –se consideran todos los titulares del préstamo-.- Haber realizado compras o recargas de móviles con tarjeta de titular o beneficiario, de al menos mil quinientos euros durante los seis meses anteriores.----- Bonificación: veinte centésimas de punto porcentual.----- 3.- Seguro multirriesgo del hogar –Multihogar-confort-.- Tener contratado el seguro y no tener ningún recibo impagado.----- Bonificación: veinte centésimas de punto porcentual .----- La condición 1.- deberá cumplirse por cualquier cliente titular del préstamo, además sólo en el caso de cumplimiento de esta condición conllevará una bonificación, en caso contrario no se podrá aplicar ni ésta ni ninguna bonificación por contratación de otros productos.----- La revisión del cumplimiento se realizará el último día del mes inmediato anterior a cada amortización para el producto 1.- Y el último día del segundo mes anterior para los restantes productos.------ El seguro multirriesgo del hogar -multihogar-confort-, será contratado, necesariamente, con Cajasur Entidad de Seguros y Reaseguros S.A..----- La correspondiente bonificación se aplicará según se cita anteriormente.- Asímismo se aplicará, posteriormente, cuando los siga manteniendo durante la restante vigencia del préstamo, siendo necesario además que la parte prestataria s encuentre al corriente en el pago de las cuotas de emisión, renovación o mantenimiento de las tarjetas o servicios, o de las primas del seguro correspondiente, o de las aportaciones periódicas o extraordinarias al plan de jubilación, de pensiones o plan de ahorro asegurado.-

----- Incumplido lo anterior por el prestatario quedará sin efecto la bonificación indicada.----- Ha de entenderse, en cualquier caso, que los productos o servicios en base a los cuales se aplica la bonificación del diferencial, deben mantenerse suscritos o vigentes durante la totalidad de cada periodo semestral de interés y amortización.- Si se mantuvieran sólo o en parte de dicho período, se perderá tal reducción, aplicándose el diferencial pactado inicialmente y procediéndose por la Caja a efectuar la correspondiente reliquidación de intereses.----- Igualmente quedará sin efecto dicha bonificación se el prestatario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago o de otra naturaleza derivadas del préstamo.------ **Índices de referencia sustitutivos.----** En el supuesto de que dejase de publicarse el índice de referencia anteriormente indicado, se tomará como tal, a los mismos efectos, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión.----- Se tomará pues, el referido índice ***incrementado en cero puntos***.----- Si en el mes antes citado dicho índice no hubiese sido publicado, se aplicará el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorrs correspondiente al tercer mes natural anterior a la fecha de revisión, redondeándose, al alza o a la baja, al octavo de punto más próximo.- Dicho tipo se publica mensualmente en el BOE.---- Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo.- Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará el referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del período semestral inmediatamente posterior.---- Se hace constar que la entidad acreedora no efectuará ningún ajuste sobre el tipo que presente el de referencia adoptado, a efectos de determinar el interés nominal aplicable en cada período de vigencia del préstamo.----- Como se ha hecho constar en la cláusula financiera tercera precedente, tanto en el supuesto de que se aplique un tipo sustitutivo u otro de los previstos anteriormente, s epacta expresamente que el interés resultante *no podrá superar el doce por ciento nominal anual ni ser inferior al tres por ciento nominal anual*.----- **Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable**.---- Con independencia de que el Euribor o el índice que se aplique en defecto de aquel, tomado como referencia para calcular el tipo de interés aplicable a cada período, incrementado o detraido con el diferencial constante ya citado anteriormente, se publique en el BOE, según el tipo de interés aplicable, Cajasur lo comunicará a la parte prestataria, también en el aviso de vencimiento de la amortización del préstamo anterior a aquel en que operará el nuevo tipo de interés, o bien, en referido recibo, o si no fuera factible la emisión de dichos documentos, mediante comunicación dirigida a la parte deudora.----- La parte deudora podrá reclamar ante la entidad acreedora, en un plazo de diez días a contar desde la comunicación del nuevo tipo de interés aplicable, si considerara que el nuevo tipo de interés comunicado no ha sido calculado de conformidad con lo pactado en la que se inscribe.------ La Caja revisará el indicado interés y si lo estimara conforme, lo notificará a la parte prestataria,, argumentándole la forma de cálculo.- Contra esta notificación no cabrá ulterior reclamación.----- En cualquier caso, si la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito a la Caja en un plazo de quince días, a contar desde la fecha prevista para la primera amortización en que comenzará a operar el nuevo tipo, debiendo cancelar el pr´stamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este período al último tipo de interés aplicado.----- La cancelación anticipada prevista en este aportado devengará a favor de Cajasur lka comisión que, por este concepto, se establece en la cláusula

COMISIONES, de la escritura que se inscribe.----- Transcurrido el mes a que se refiere el apartado penúltimo precedente sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal e intereses correspondientes, Cajasur podrá considerarlos vencidos y ejercitar cualquiera de las acciones previstas en la que se inscribe para la reclamación total de la deuda.----- Si el prestatario no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión respecto a la variación del tipo de interés, se entenderá que acepta el notificado por la entidad acreedora, continuando en vigor el préstamo con aplicación del nuevo tipo.----- **CUARTA.- COMISIONES.----** La parte deudora deberá satisfacer a Cajasur, las comisiones que, a continuación, se expresan: **Comisión de apertura** sobre el capital del préstamo: cero por ciento.----- La comisión se calcula sobre el nominal concedido y será pagaderas, de una sola vez, a la formalización del presente préstamo.----- Comisión por cancelación total anticipada: cero por ciento.---- Comisión por amortización parcial anticipada: cero por ciento.----- Las referidas comisiones por anticipos totales o parciales en los pagos se calcularán sobre el nominal amortizado y se pagarán, de una sola vez, cuando se produzca la amortización o cancelación anticipada.----- Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas: Se percibirá una comisión de dieciocho euros y tres céntimos por la reclamación de cada cuota vencida que resulte impagada a su vencimiento.----- Comisión por admisión, por parte de la entidad acreedora, de subrogación de los sucesivos adquirentes de la finca hipotecada en los préstamos garantizados por las mismas: uno por ciento, calculado sobre el capital pendiente de la deuda, la cual será satisfecha al solicitarse cada subrogación por el respectivo adquirente de la respectiva finca hipotecada.- Si la misma no se admitiera, le será reintegrada.------ Comisión por modificación de condiciones del presente préstamo: uno por ciento, calculada sobre el principal adeudado del préstamo a la fecha de realización de dicha modificación de condiciones.----- Finalmente se cobrarán a la parte prestataria los gastos de la operación mencionada en la cláusula posterior, incluidos los correspondientes a servicios prestados directamente por la entidad.----- QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.---- Son de cuenta del prestatario: 1) Gastos de tasción del inmueble.----- 2) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, así como los derivados de la expedición de copias de citados documentos.----- 3) Gastos de tramitación de la que se inscribe ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos.- ------ 4) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como el seguro de daños.----- 5) Las contribuciones, arbitrios e impuestos que recaigan ahora, o en lo sucesivo, sobre las fincas hipotecadas, así como las cuotas de comunidad.------ 6) Los derivados del Seguro de Vida del prestatario, cuando fueren aplicables.----- 7) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago, así como de cuantos se ocasionen para exigir al prestatario lo pactado en la escritura que se inscribe o para la defensa por parte de la Caja de su crédito – en los que quedan incluidos la interposición y oposición a tercerías.- ---- 8) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, o al pago por parte de la entidad acreedora de cualquiera de los gastos citados anteriormente, por incumplimiento del prestatario, siempre que esté relacionado con el préstamo y no sea inherente a la actividad de la entidad de crédito dirigida a la concesión o administración del préstamo.----- SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.------ La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, a tenor de lo establecido en la estipulación siguiente de la que se inscribe, dará lugar a que

las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación o aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento impagado hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del ***dieciocho por ciento***.----- **SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO.**---- La infracción por la parte deudora a cualquiera de las estipulaciones consignada en la que se inscribe y, especialmente las causas que, a continuación, se enumeran, así como la concurrencia de cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley, producirán el vencimiento total del préstamo y Cajasur podrá exigir el cobro de todo lo que se adeudare, así como la ejecución o efectividad de la hipoteca:----- 1) El impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos.----- 2). Si en el plazo de vigencia del asiento de presentación no se hubiesen cancelado registralmente las cargas, limitaciones o condiciones relacionadas en el apartado Cargas de las fincas a gravar, o bien, si ingresasen en el Registro otras nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral respecto a la hipoteca que se constituye.----- 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima de los seguros de las fincas hipotecadas, las contribuciones e impuestos que graven directamente cada finca, los gastos de la comunidad de propietarios, o dejasen de abonarse cualesquiera otros que fueran imputables por Ley o por el presente contrato a la parte deudora.----- 5) Si se arrendase cualquiera de las finas hipotecadas siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de los Registro y Notariado de veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos noven ta y seis, o bien, si la renta anual no cubre el importe de las amortizaciones, por capital e intereses, de cada año.----- 6) Si por cualquier circunstancia, sufrieren deterioro o merma los bienes hipotecados, que disminuyan su valor en más de un quince por ciento respecto al tipo fijado para la subasta, acreditándose tal disminución mediante tasación emitida por perito o sociedad de tasación imparcial, y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes fijado para subasta y el préstamo que garantizan.---------- **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS.- PRIMERA.- HIPOTECA.-** En garantía de la devolución del ***capital*** prestado ascendente a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS,** del pago de sus ***intereses ordinarios*** de un año, calculados a estos efectos al **tipo máximo del doce por ciento**, ascendentes a un máximo de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS;** de ***intereses de demora*** de dos años hasta una cantidad máxima de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS**, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo equivalente a una cantidad máxima de **TRECE MIL CIEN EUROS**, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS**, en junto, POR **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA EUROS**, la parte deudora, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, constituye hipoteca a favor de Cajasur, sobre la finca de este número.----- En la cantidad consignada para costas y gastos, se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiese ser soportada por el prestatario, como las primas de los seguros de los bienes hipotecados, los gastos de comunidad y los impuestos que

constituyan afecciones preferentes a la hipoteca.----- Esta hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y, en virtud de pacto expreso, a los frutos, mnuebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o, en adelante, se realicen sobre el todo o parte de las fincas hipotecadas, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a las fincas gravadas, material o jurídicamente, o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada.----- **SEGUNDA.- GENERALES**III.- También se obliga la parte prestataria a tener asegurada en compañía de notoria solvencia, la totalidad de la finca hipotecada, contra riesgo de daños, incluido el riesgo de incendio, durante toda la vigencia del préstamo en las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ley 2/1981, de veinticinco de Marzo de regulación del Mercado hipotecario y en el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de diecisiete de marzo que desarrolla la Ley citada.--- **TERCERA.- CESIÓN DE CRÉDITO.-** Cajasur se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora en cada momento, la cual renuncia al derecho que, a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.------ **CUARTA.- PROCEDIMIENTO.-** Vencido el crédito por cualquiera de las causas que se preveen en esta escritura que se inscribe, la entidad acreedora, para hacer efectivos por la vía judicial el capital, intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que la Ley señala y, en especial, el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de siete de Enero.----- Conforme a lo previsto en el artículo 685 de la citada Ley a la demanda se acompañará la que causa este asiento, así como los demás documentos a que se refieren el artículo 550 y, en sus respectivos casos, los artículos 573 y 574 de dicha Ley.----- A efectos procesales, los interesados valoran esta finca para que sirva de ***tipo en la subasta judicial***, en una **cantidad igual a su TOTAL RESPONSABILIDAD**.- A los mismos efectos, la parte deudora y, en su caso, el hipotecante no deudor, señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de **CALLE ZARZUELA, 3 DE GETAFE**.---- Cajasur podrá pedir en el momento procesal oportuno, la administración y posesión interina de la finca hipotecada para el caso de que se den los supuestos previstos en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o en la legislación general, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los gastos de conservación y explotación de los bienes después a su propio crédito.----- ACCIÓN EJECUTIVA.--- Para el supuesto de que la entidad acreedora iniciase la acción ejecutiva tipificada en los artículos 517 y siguientes de la LEC 1/2000, de siete de Enero, a la demanda ejecutiva se acompañará la que causa este asiento, documento o documentos en que se exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada por el acreedor, extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución; el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en la que se inscribe, así como la notificación efectuada con carácter previo al deudor – y, en su caso, avalistas – de la cantidad exigible.----- En orden a la notificación prevista en el art. 572 de la LEC, los deudores fijan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de **CALLE ZARZUELA, 3 DE GETAFE,** y aceptan como medo válido de tal notificación telegrama o carta certificada con acuse de recibo enviada a través de Notario, o cualquier otro medio admitido en Derecho.----- **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA**

HIPOTECADA.--- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre los procedimientos a ejercitar por la Caja en reclamación de la deuda, las partes convienen expresamente que la entidad acreedora podrá hacer efectivos sus derechos a través de la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades previstas en el art. 129 de la L.H., a cuyo fin y conforme a lo establecido en el art. 234 del reglamento de dicha Ley, se hace constar: a) como domicilio de la parte hipotecante y/o deudora, a efectos de notificaciones, requerimientos y citaciones, el de **CALLE ZARZUELA, 3 DE GETAFE.-----** b) Se designa como valor en el que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de subasta, el mismo que el señalado para el de ejecución directa.----- c) Se designa a la entidad acreedora con carácter irrevocable, como representante a los efectos de intervenir en el otorgamiento de la escritura de venta de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 234 de l Reglamento de la Ley Hipotecaria.------ En su virtud **INSCRIBO** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos relacionados, habiéndose recogido expresamente el convenido de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos.- Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el veintiocho de Septiembre de dos mil seis, ante su Notario Don Luis A. Garay Cuadros, número 3.705 de su protocolo, presentada a las once horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil seis, según asiento 584 del Diario 38.- Autoliquidado y archivada la Carta de Pago.- Benidorm, veinte de Noviembre de dos mil seis.-

MODIFICADA, por la inscripción 8ª, cuyos extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento: **" NUMERO VEINTISIETE.- PISO-VIVIENDA LETRA Gs., situado en la 3ª planta en alto, del EDIFICIO denominado comercialmente ""RESIDENCIAL ISLAMAR I""**, ubicado en la Parcela 6, situada en el Área del Sector PP6/1 Xixó, zona de ordenación 6.- Ocupa una superficie construida, con inclusión de su participación en los elementos comunes, de 136,78 metros cuadrados. Linda -- visto desde el vial por el que se tiene acceso al edificio--, por la izquierda, con el piso-vivienda letra H, el pasillo de acceso a las viviendas y hueco de escalera; por la derecha, con el resto de la parcela no ocupado por el edificio, y por el fondo, con el pasillo de acceso a las viviendas y dicho resto de la parcela no ocupado por el edificio. - Consta de hall, estar-comedor con terraza exterior, pasillo distribuidor, tres dormitorios, cocina con lavadero, cuarto de baño y cuarto de aseo.- Se le vincula a este piso-vivienda LA **PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO 33, CON EL TRASTERO NUMERO 27**, situada en planta de sótano 1, del **mismo Edificio**, que ocupa una superficie construida, con inclusión de su participación en los elementos comunes, de 35,59 metros cuadrados. Linda por su frente, con calle de circulación y maniobras y la plaza de aparcamiento número 32; por la derecha, entrando, con la plaza de aparcamiento número 32, con el trastero número 26; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento número 34, con el trastero número 28, y por el fondo, con zona de cimentación del mismo Edificio, y el trastero número 28. - Se le asigna un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de 1,87 por ciento. - **CARGAS:**Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª.- Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª y la afección que consta al margen de la misma .- Gravada con la anterior anotación letra A de embargo, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación del artículo 656 de la L.E.C. y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo letra B, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación del art. 656 de la

L.E.C., y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada tan solo en cuanto al derecho de hipoteca de la inscripción 6ª, con el embargo letra C y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación letra D y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo letra E y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo letra F y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo letra G, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación del art. 656 de la L.E.C., y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo letra H y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anterior anotación de embargo letra I y la afección que consta al margen de la misma.- Gravada con la anotación de embargo J, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación y la afección que consta al margen de la misma.- **TITULARIDAD:** Los cónyuges **DON MARIANO-FAUSTINO NIÑO HERNÁNDEZ** y **DOÑA LORENZA MUÑIDO RIVERO**.- Con D.N.I.:50294128-M y 50945179-H, son dueños de la finca de este número, según la anterior inscripción 3ª, posteriormente, junto con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -hoy **"BBK BANK CAJASUR, S.A.U."**y en virtud de una escritura autorizada ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, con fecha 28 de septiembre de 2006, concedió a **DON MARIANO-FAUSTINO NIÑO HERNÁNDEZ** y **DOÑA LORENZA MUÑIDO RIVERO** un préstamo hipotecario por importe de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS** de principal, con un plazo de 275 meses y en la misma se constituyó hipoteca sobre la finca de este número, según la anterior inscripción 4ª de hipoteca y ahora junto con la citada entidad **"BBK BANK CAJASUR, S.A." (sociedad unipersonal)**, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, número 23. Número de Identificación Fiscal: A-95622841.-Entidad de duración indefinida, constituida el veinte de septiembre de dos mil diez en escritura autorizada para el protocolo del Notario de Bilbao, Don Vicente-María del Arenal Otero, número 1.283 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5157, folio 31, hoja BI-57221, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de bancos y banqueros del Banco de España con el número 0237.- Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en virtud de escritura autorizada para el protocolo del Notario de Bilbao, Don Vicente-María del Arenal Otero, el tres de enero de dos mil once, número 3 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo y hoja de la sociedad, inscripción 18ª.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur) -con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, Número de Identificación Fiscal: G- 14004485-, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, ha cedido el activo y el pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a "BBK BANK CAJASUR, S.A.U.", que los ha adquirido; todo ello según resulta de la escritura autorizada para el protocolo del Notario de Córdoba, Don José-María Montero Pérez-Barquero, el veintinueve de diciembre de dos mil diez, número 4.275 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 28, tomo 2.150, hoja CO-2423, inscripción 547ª, estando debidamente representada por DON ANTONIO-LUIS CUESTA PORTERO, en virtud de la escritura de apoderamiento y sustitución parcial de facultades que la Entidad le tiene conferido en escritura autorizada para el protocolo del Notario de Córdoba, Don José-María Montero Pérez-Barquero, el día siete de marzo de dos mil once, bajo el número 761 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, inscripción 24ª de la hoja de la entidad, que ha sido exhibido al Notario autorizante de la presente y considera suficiente, las partes contratantes, han acordado, modificar algunas de las condiciones pactadas en el citado préstamo, proceden a ello de acuerdo con las siguientes: **ESTIPULACIONES:PRIMERA.- MODIFICACIONES. -- A) CARENCIA INTERMEDIA.** Con efecto desde el día veintiocho de septiembre de dos mil doce hasta el día veintiocho de

septiembre de dos mil catorce, acuerdan las partes establecer un periodo de carencia de amortización de capital de **DOS (2) años.** Durante este periodo de carencia, los intereses, calculados sobre el capital pendiente de amortizar, se liquidarán por meses vencidos.- Una vez concluido el periodo de carencia, la amortización del capital y el pago de intereses se realizará en la misma forma pactada en la escritura de préstamo por el plazo que quede hasta el vencimiento del mismo, sin perjuicio de lo que se indica en el apartado B) siguiente. - **B) PLAZO.** Concluido el periodo de carencia, se reanudará el periodo de amortización. El plazo inicial de amortización, por la inserción del período de carencia, se reduce en igual proporción que los meses de carencia ampliados, manteniéndose, pues, la fecha de vencimiento final del préstamo en el día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTINUEVE**, y efectuándose los oportunos ajustes en los importes de las respectivas amortizaciones, en función del capital pendiente al término del periodo de carencia y el plazo que resta hasta el vencimiento del préstamo. **SEGUNDA.- "BBK BANK CAJASUR, S.A.U."** percibirá en concepto de comisión por modificación de condiciones un **CERO COMA DIEZ por ciento**, calculado sobre el capital pendiente y pagadero de una sola vez tras la firma de esta escritura. **TERCERA. SUBSISTENCIA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.**- Señalan expresamente las partes que el presente acuerdo no supone, en modo alguno, novación extintiva de la operación de préstamo modificada, continuando en vigor todos los pactos, cláusulas y condiciones estipuladas en la escritura señalada, en lo que no se contradigan con lo pactado en el presente documento.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BBK BANK CAJASUR, S.A**, su título de modificación de hipoteca, en los términos relacionados.- Así resulta del Registro y de una escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Luis A. GAray Cuadros, el once de octubre del año dos mil doce, número de protocolo 3074.- Copia autorizada en soporte electrónico de dicha escritura tuvo entrada telemáticamente en este Registro a las trece horas nueve minutos, del día once de octubre del año dos mil doce, y fue presentada en el libro Diario 42, habiendo causado el asiento de presentación 1570 del Diario. Una primera copia autorizada de dicha escritura en soporte papel fue aportada el catorce de noviembre del año dos mil doce, según consta al margen de dicho asiento, resultando de esta última la declaración-liquidación del impuesto.- Autoliquidado y archivada la Carta de Pago.- Benidorm veintiseite de noviembre de dos mil doce "

TRANSMITIDA A LA ENTIDAD PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, cuyos extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento: **"La entidad "CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal"**, (en adelante, "**CajaSur**" y, conjuntamente, con Kutxabank, los "**Vendedores**"), sociedad constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "BBK BANK, S.A.", en virtud de escritura pública el veinte de septiembre de dos mil diez, ante el notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero con el número 1.283 de orden de su protocolo, domiciliada en Córdoba, en Avda. Ronda de los Tejares, número 18-24, provista del N.I.F. A-95.622.841 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba en el folio 1, tomo 2.458, hoja CO-35656, inscripción 11 y en el Banco de España con el Número Registro de Banco de España 0237, es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la 8ª y ahora estando debidamente representada por **DON JOSE-RAMÓN BLÁZQUEZ CAGIGAS**, según resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejero Delegado de la compañía, Don José Alberto Barrena LLorente, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don

Vicente-María del Arenal Otero, el día doce de marzo de dos mil veinte, número 457 de orden de su protocolo, que ha sido exhibido al Notario autorizante de la presente y considera suficiente, VENDE el derecho de hipoteca que sobre esta finca tiene, junto con otros derechos de finca pertenecientes a distinta demarcación hipotecaria a la compañía **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** (anteriormente, PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY), constituida y que se rige por las leyes de Irlanda, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda (*Irish Companies Registration Office*)con el número 634151, con domicilio social en 1-2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublín, 4, Irlanda, N.I.F. N0074711C, quien compra debidamente representada por **DON FRANCISCO DE ASIS CHAVES SANZ**, su legitimación y facultades resultan del poder especial conferido por la compañía a su favor a través de su representante legal con facultades de representación suficiente, Doña Mary Murphi, documento de poder redactado a doble columna en inglés y español, ante el Notario de Dublín, Don James Jones, el día diez de septiembre de dos mil veinte; el cual debidamente apostillado ha sido exhibido al Notario autorizante de la presente y considera suficiente.- El precio global de esta transmisión es de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS, correspondiendo a esta finca el de CIENTO VEINTE MIL QUINCE EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.- El Precio de los Créditos Hipotecarios del Segundo Cierre se efectúa conforme al siguiente esquema: 1) una cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (322.575,00 €)**, por compensación con los importes cobrados por los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios desde la Fecha de Corte hasta la Segunda Fecha de Actualización, netos de los denominados costes de gestión y cobro, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.2.1 del Contrato de Compraventa. - 2) el resto, mediante sendas trasferencias bancarias, ordenadas en esta fecha, desde la cuenta identificada a continuación, por un lado, a la cuenta de Kutxabank (y beneficiario de la transferencia) número IBAN ES6020950986568300000986 y código SWIFT BASKES2BXXX y, por otro lado, a la cuenta de CajaSur (y beneficiario de la transferencia) IBAN ES4002374520988300004520 y código SWIFT CSURES2CXXX. La cuenta desde la que se transfieren los fondos para el pago del precio es la abierta en la entidad Barclays Bank Ireland PLC número IE25BARC99021245720500 abierta nombre de la entidad Promontoria Lezama DAC y código SWIFT BARCIE2DXXX. - En su virtud **INSCRIBO** el **derecho de hipoteca de la inscripción 4ª, modificado por la 8ª**, a favor de **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, por título de cesión de créditos.-Así resulta del Registro y de una escritura autorizada ante el Notario de Madrid, IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el dieciséis de Septiembre del año dos mil veinte, número de protocolo 2018/2.020.- Copia autorizada en soporte electrónico de dicha escritura tuvo entrada telemáticamente en este Registro a las dieciséis horas y treinta y seis minutos, del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veinte, y fue presentada en el libro Diario, habiendo causado el asiento de presentación 951 del Diario 48. Una primera copia autorizada de dicha escritura en soporte papel fue aportada el trece de noviembre del año dos mil veinte, según consta al margen de dicho asiento, resultando de esta última la declaración-liquidación del impuesto.- Autoliquidado y archivada la Carta de Pago.- Benidorm, tres de diciembre de dos mil veinte".-

2.- Gravada con una **HIPOTECA**, a favor de **EUROPEA DE SOPORTES MAGNÉTICOS ESOMAG, S.L.**, en garantía de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** importe del capital prestado; los intereses remuneratorios de seis meses al tipo del **siete por ciento**, hasta la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS**; de los intereses de

demora de dos años al tipo del **once por ciento** hasta la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** y de la cantidad de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos, lo que hace un total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS.-** Como tipo para la **SUBASTA** que pudiera celebrarse, se tasa la finca que se hipoteca **en la responsabilidad hipotecaria total de la misma.-** El pago de la última cuota tendrá lugar el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.-** Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses y gastos, devengarán, hasta su total reembolso un interés de demora al tipo que resulte de añadir cuatro puntos porcentuales al tipo de interés pactado en la cláusula tercera, es decir al tipo de interés del **once por ciento anual**, según resulta de una escritura otorgada el treinta de junio de dos mil ocho, ante el Notario de Madrid Don Pedro Garrido Chamorro, número 1.126 de protocolo, que ha sido presentada en este Registro a las once horas treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil ocho, según el asiento 1.785 del Diario 39, causando la inscripción 6ª de hipoteca el veintisiete de agosto de dos mil ocho.-

3.- Gravada con la **ANOTACIÓN de EMBARGO letra I** a favor de **IDR FINANCE IRELAND II LIMITED**, en reclamación de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarias y moratorios vencidos y CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y DOS CÉNTIMOS fijados prudencialmente para gatos, intereses y costas de la ejecución, Procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 366/2009**, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Getafe, según mandamiento expedido por la secretaria Judicial del referido Juzgado cinco de Getafe, el once de noviembre de dos mil once, presentado a las nueve horas seis minutos del día once de noviembre de dos mil once, según asiento 407, del Diario 42, causando la anotación letra I, el doce de diciembre de dos mil once, **PRORROGADA** por cuatro años a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, presentado a las once horas dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, según asiento 1792, del Diario 47, causando la anotación letra P de prorroga el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-

4.- Afecta por plazo de cinco años contados a partir del 20 de septiembre de 2.019, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso puedan girarse por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la anotaciónletra P de prorroga.-

5.- Afecta por plazo de cinco años contados a partir del 3 de diciembre de 2.020, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso puedan girarse por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la inscripción 9ª de cesión de hipoteca.-

6.- Gravada con la **ANOTACIÓN de EMBARGO letra Q** a favor de **LIBERBANK, SA, EN RECLAMACIÓN de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS con SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL, más DIECISÉIS MIL EUROS de intereses y costas.-** Procedimiento de **ejecución de títulos no judiciales 1262/2009**, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Mostoles, según mandamiento expedido por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Mostoles, el ocho de enero de dos mil veintiuno, presentado a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de enero de dos

mil veintiuno, según asiento 1379, del Diario 48, causando la anotación letra Q, el cinco de febrero de dos mil veintiuno.-

7.- Afecta por plazo de cinco años contados a partir del 5 de febrero de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso puedan girarse por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la anotación letra Q.-

CUATRO: Que se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 4ª de hipoteca, la expedición de la presente certificación.-

QUINTO: Se han cancelado por caducidad, dos anotaciones de embargo, así como tres notas de afección, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento HIpotecario.-

SEXTO: Que no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a las fincas que se certifican.-

Que no aparece inscrito ni anotado con relación a dicha finca ningún otro gravamen, limitación de dominio ni condiciones o acciones resolutorias ni rescisorias que estén en la actualidad vigentes y que no aparece limitada la capacidad civil de los actuales dueños en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-

Y para que así conste expido la presente, que sello y firmo, en Benidorm, antes de la apertura del Diario.-

Honorarios Registrales: s/minuta - factura adjunta.
Derechos Arancelarios: s/minuta - factura adjunta.
Conceptos minutables: presentación y certificado.
Arancel: R.D 1427/89, nº 1, 2, 3 4.

DILIGENCIA: para hacer constar que se comunica por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, según duplicado que se archiva en su legajo correspondiente.- Benidorm, 24 de noviembre de 2.022.-

-A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RUTH JUSTE RIBES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BENIDORM 1 a día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 203043278F0EC17C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).